

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la DEMANDA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por el señor NELSON CONTRERAS BECERRA, con apoderada especial, contra la sociedad SERVICIOS INSTITUCIONALES DE COLOMBIA LTDA., representada legalmente por la señora MARÍA GABRIELA MANRIQUE GARCÍA, o quien haga sus veces, MARÍA GABRIELA MANRIQUE GARCÍA, IVÁN FERNANDO MANRIQUE OJEDA, JAIRO ALBERTO y MARTHA STELLA MANRIQUE MENDEZ, observa el Despacho que adolece de los siguientes DEFECTOS:

- 1.- En el **hecho 3** omite expresar el valor en DINERO del salario y del auxilio de transporte devengado por el año 2021, época respecto de la cual presuntamente no se efectuó el pago de las acreencias laborales pretendidas, aspecto necesario para verificar la cuantificación de las pretensiones.
- 2.- En el **hecho 6** omite indicar cuál fue el último lugar de prestación del servicio (ciudad y dirección).
- 3.- En el **hecho 7** omite indicar cuántos períodos de vacaciones efectivamente disfrutó en vigencia de la presunta relación laboral. Lo anterior, para que sirva de fundamento a las **pretensiones 1, 2, 3 y 4 condenatorias**, como lo exige el artículo 25 numeral 6º del CPTSS.
- 4.- En los **hechos 10 y 12** omite expresar el valor en DINERO que el empleador consignó por concepto de CESANTÍAS en el Fondo PORVENIR S.A. Lo anterior, para que sirva de fundamento a las **pretensiones 1, 2, 3 y 4 condenatorias**, como lo exige el artículo 25 numeral 6º del CPTSS.
- 5.- En el **hecho 15** omite indicar los conceptos y valores reconocidos en la liquidación, por lo que deberá DISCRIMINARLOS por NOMBRE, periodo de causación y valor. Lo anterior, para que sirva de fundamento a las **pretensiones 1, 2, 3 y 4 condenatorias**, como lo exige el artículo 25 numeral 6º del CPTSS.
- 6.- En el **hecho 18 y la pretensión 5 declarativa** omite precisar el periodo de causación de cada acreencia laboral allí descrita, respecto del cual la demandada adeuda diferencia. Lo anterior, para que sirva de fundamento a las **pretensiones 1, 2, 3 y 4 condenatorias**, como lo exige el artículo 25 numeral 6º del CPTSS.
- 7.- En la **pretensión 3 declarativa** omite indicar los conceptos y períodos de causación de las acreencias laborales efectivamente pagadas por el empleador en

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: NELSON CONTRERAS BECERRA
DEMANDADO: SINCO LIMITADA Y OTROS
RADICADO: 680014105001-2022-00106-00

vigencia de la presunta relación laboral, aspecto deberá ser coherente con lo expresado en los hechos.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requiérase al demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contra la sociedad **SERVICIOS INSTITUCIONALES DE COLOMBIA LTDA.**, representada legalmente por la señora MARÍA GABRIELA MANRIQUE GARCÍA, o quien haga sus veces, **MARÍA GABRIELA MANRIQUE GARCÍA, IVÁN FERNANDO MANRIQUE OJEDA, JAIRO ALBERTO y MARTHA STELLA MANRIQUE MENDEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, so pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE

Angélica M. Valbuena Hdez.
ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ